



ELIZABETH GUNTERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 550

26 MAYO 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 220-2017-MTC/16

Lima, 17 de Mayo de 2017

Vistas, la Carta S/N con HR N° T-095249-2017, de fecha 12 de abril de 2017 y, la Carta S/N con HR N° E-107553-2017, de fecha 27 de abril de 2017, ambas presentadas por la empresa **GRUPO OSCANOVA S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20556660833, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los que se señala como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, mediante Informe Técnico N° 398-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 20 de abril de 2017, se efectuaron observaciones al Plan de Contingencia presentado por la empresa **GRUPO OSCANOVA S.A.C.**, mediante Carta S/N con HR N° T-095249-2017; las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 1547-2017-MTC/16 de fecha 24 de abril de 2017; siendo que, la mencionada empresa presentó un nuevo Plan de Contingencia, teniendo en consideración el levantamiento de las observaciones formuladas, a través de la Carta S/N con HR N° E-107553-2017, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 428-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 09 de mayo de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social concluyen que, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 550

26 MAYO 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 220-2017-MTC/16

Que, la empresa **GRUPO OSCANOVA S.A.C.**, cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado mediante Resolución Directoral N° 5067-2016-MTC/15 de fecha 21 de octubre de 2016, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 21 de octubre de 2021;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 047-2017-MTC/16.MECG, de fecha 16 de mayo de 2017, en el que se indica que, la aprobación del Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su emisión; en caso que, las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varíen de manera significativa, tales como el vencimiento o renovación del permiso de operación especial, modificación de materiales y/o rutas, así como las medidas de respuesta, identificación de peligros, riesgos o de la activación del referido Plan de Contingencia, entre otros, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, de conformidad con el informe legal precedente y, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por las Direcciones de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ley 28551; Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa **GRUPO OSCANOVA S.A.C.**, para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
1.	ACETATO DE ETILO	UN 1173	CLASE 3.0	18
2.	ACETATO DE N-PROPILO	UN 1276	CLASE 3.0	27
3.	ACETATO DE VINILO	UN 1301	CLASE 3.0	397
4.	ACETONA	UN 1090	CLASE 3.0	333
5.	ÁCIDO ACÉTICO	UN 2789	CLASE 8.0	31
6.	ÁCIDO ACRÍLICO GLACIAL	UN 2218	CLASE 8.0	404
7.	ÁCIDO ADÍPICO	UN 3077	CLASE 9.0	419
8.	ÁCIDO CLORHÍDRICO	UN 1789	CLASE 8.0	33
9.	ÁCIDO FÓRMICO	UN 1779	CLASE 8.0	37
10.	ÁCIDO FOSFÓRICO	UN 1805	CLASE 8.0	39
11.	ÁCIDO METACRILATO	UN 2531	CLASE 8.0	421
12.	ÁCIDO MONOCLOROACÉTICO	UN 1750	CLASE 8.0	423
13.	ÁCIDO NÍTRICO	UN 2031	CLASE 8.0	44
14.	ÁCIDO OXÁLICO	UN 3261	CLASE 8.0	46
15.	ÁCIDO SULFÓNICO	UN 2584	CLASE 8.0	52
16.	ÁCIDO SULFÚRICO	UN 1830	CLASE 8.0	57
17.	ACRILAMINA	UN 2074	CLASE 6.1	428
18.	ACRILATO DE BUTILO	UN 2348	CLASE 3.0	430
19.	ACRILATO DE METILO	UN 1919	CLASE 3.0	432
20.	ACRILATO DE ETILO	UN 1917	CLASE 3.0	434
21.	ACRILONITRILLO	UN 1093	CLASE 9.0	441
22.	ADHESIVO DE CONTACTO (TEROKAL RECORD 56 Y CEMENTO DE CONTACTO AFRICANO)	UN 1133	CLASE 3.0	59





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILVERMINA ARTETA VICTORIANO

REGISTRO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 550

26 MAYO 2017

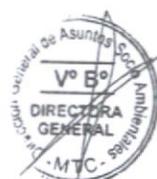
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 220-2017-MTC/16

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
23.	ADITIVO PARA PINTURAS AGENTE DISPERSANTE	UN 1993	CLASE 3.0	335
24.	AEROSOLES	UN 1950	CLASE 2.1	586
25.	AGUARRÁS	UN 1299	CLASE 3.0	65
26.	ALCOHOL LAURICO	UN 3082	CLASE 9.0	443
27.	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	UN 1219	CLASE 3.0	72
28.	AMONIACO	UN 1005	CLASE 2.3	450
29.	ANFO	UN 0331	CLASE 1.5	77
30.	AZUFRE	UN 1350	CLASE 4.0	81
31.	BATERÍA DE PLOMO - ÁCIDO	UN 2794	CLASE 8.0	83
32.	BARNIZ	UN 1263	CLASE 3.0	575
33.	BISULFITO DE SODIO	UN 2693	CLASE 8.0	91
34.	BÓRAX	UN 1458	CLASE 5.1	97
35.	BUTANOL	UN 1120	CLASE 3.0	103
36.	BUTIL GLICOL	UN 2369	CLASE 6.1	104
37.	CARBÓN ACTIVADO	UN 1362	CLASE 9.0	110
38.	CARBÓN VEGETAL	UN 1361	CLASE 4.2	112
39.	CARBURO DE CALCIO	UN 1402	CLASE 4.3	508
40.	CATALIZADOR	UN 3105	CLASE 5.2	340
41.	CIANURO DE COBRE	UN 1587	CLASE 6.1	514
42.	CIANURO DE PLATA	UN 1684	CLASE 6.1	522
43.	CIANURO DE SODIO	UN 1689	CLASE 6.0	122
44.	CLORO	UN 1017	CLASE 2.3	129
45.	CLORITO DE SODIO	UN1496	CLASE 5.1	131
46.	CLORURO FÉRRICO	UN 2582	CLASE 8.0	138
47.	CLORURO DE METILENO	UN 1593	CLASE 6.1	142
48.	CONCENTRADO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9.0	149



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
49.	CONCENTRADO DE ESTAÑO	UN 3077	CLASE 9.0	152
50.	CONCENTRADO DE PLOMO	UN 3077	CLASE 9.0	154
51.	CONCENTRADOS DE ZINC	UN 3077	CLASE 9.0	158
52.	CROMATO DE PLOMO	UN 3288	CLASE 9.0	347
53.	DETERGENTE	UN 1760	CLASE 8.0	161
54.	DISICIONATO DE TOLUENO	UN 2078	CLASE 6.0	527
55.	DITIOFOSFATO	UN 2929	CLASE 6.1	167
56.	ETANOL	UN 1170	CLASE 3.2	173
57.	ÉTER ETÍLICO	UN 1155	CLASE 3.0	535
58.	ETIL XANTATO DE SODIO	UN 3342	CLASE 4.2	177
59.	EXPLOSIVOS	UN 0331	CLASE 1.5	183
60.	FERTILIZANTE LÍQUIDO	UN 3082	CLASE 9.0	188
61.	FERTILIZANTES NPK,NP,NK	UN 2071	CLASE 9.0	191
62.	FERTILIZANTES ORGÁNICO	UN 3077	CLASE 9.0	196
63.	FORMALDEHIDO	UN 2209	CLASE 8.0	460
64.	FORMOL	UN 2209	CLASE 8.0	200
65.	FTALATO DE DIALILO	UN 3082	CLASE 9.0	467
66.	FUNGICIDA	UN 3082	CLASE 9.0	542
67.	GRÁNULOS DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	UN 2211	CLASE 9.0	561
68.	HERBICIDA	UN 3082	CLASE 9.0	547
69.	HIDROSULFITO DE SODIO	UN 1384	CLASE 9.0	206
70.	HIDRÓXIDO DE AMONIO	UN 2672	CLASE 8.0	212
71.	HIDRÓXIDO DE CALCIO (CAL MUERTA)	UN 3262	CLASE 8.0	215
72.	HIDRÓXIDO DE POTASIO	UN 1813	CLASE 8.0	469
73.	HIDRÓXIDO DE SODIO	UN 1813	CLASE 8.0	296
74.	HIPOCLORITO DE CALCIO	UN 1748	CLASE 5.1	221
75.	HIPOCLORITO DE SODIO	UN 1791	CLASE 8.0	225
76.	INSECTICIDA	UN 2903	CLASE 6.1	349
77.	LACA	UN 1263	CLASE 3.0	579
78.	MASILLA EPÓXICA	UN 1263	CLASE 3.3	356
79.	MERCURIO	UN 2809	CLASE 8.0	230
80.	METANOL	UN 1230	CLASE 3.2	232
81.	METANOLATO DE SODIO	UN 1431	CLASE 4.2	237
82.	METIL ETIL CETONA	UN 1193	CLASE 3.1	239
83.	METIL ISOBUTIL CETONA	UN 1245	CLASE 3.0	246
84.	METIL METACRILATO	UN 1247	CLASE 3.0	473
85.	MOLIBDENO	UN 3089	CLASE 4.1	250
86.	NITRATO DE AMONIO	UN 1942	CLASE 5.1	252





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 220-2017-MTC/16

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
87.	NITRATO DE CALCIO	UN 1454	CLASE 5.1	254
88.	NITRATO DE MAGNESIO	UN 1474	CLASE 5.1	256
89.	NITRATO DE PLATA	UN 1493	CLASE 5.1	258
90.	NITRATO DE POTASIO	UN 1486	CLASE 5.1	260
91.	NITRATO DE SODIO	UN 1498	CLASE 5.1	359
92.	NONIL FENOL	UN 3082	CLASE 9.0	361
93.	OCTOATO DE MAGNESIO	UN 1993	CLASE 3.3	552
94.	ÓXIDO DE CALCIO (CAL VIVA)	UN 1910	CLASE 8.0	262
95.	ÓXIDO CUPROSO	UN 3082	CLASE 9.0	557
96.	ÓXIDO DE PLOMO	UN 2291	CLASE 8.0	264
97.	PERCLOROETILENO	UN 1897	CLASE 6.1	363
98.	PERFUMES, ESENCIAS, AROMATIZANTES	UN 1824	CLASE 8.0	365
99.	PERMANGANATO DE POTASIO	UN 1490	CLASE 5.1	369
100.	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	UN 2015	CLASE 5.1	269
101.	PENTÓXIDO DIFOSFORO	UN 1807	CLASE 8.0	481
102.	PERSULFATO DE AMONIO	UN 1444	CLASE 5.1	483
103.	PERSULFATO DE SODIO	UN 1505	CLASE 5.1	485
104.	PIGMENTO EN POLVO	UN 3077	CLASE 9.0	374
105.	PILAS Y BATERÍAS DE METAL LITIO	UN 3090	CLASE 9.0	381
106.	PINTURA ESMALTE	UN 1263	CLASE 3.0	271
107.	PINTURA LÁTEX	UN 1263	CLASE 3.0	274
108.	POLVO DE ZINC	UN 1436	CLASE 4.3	566
109.	PÓLVORA NEGRA - PIROTECNIA	UN 0027	CLASE 1.1	504
110.	POLI OXIPROPILEN DIAMINA	UN 1263	CLASE 3.0	487
111.	PROPANOL	UN 1274	CLASE 3.0	278
112.	PROPILENGLICOL MONOETIL ÉTER	UN 1993	CLASE 3.0	479



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
113.	RESINA ACRÍLICA	UN 1866	CLASE 3.0	384
114.	RESINA EPÓXICA	UN 1866	CLASE 3.0	391
115.	SAFROL	UN 3082	CLASE 9.0	569
116.	SILICONA	UN 1133	CLASE 4.0	283
117.	SODA CÁUSTICA LÍQUIDA	UN 1824	CLASE 8.0	287
118.	SULFATO DE ALUMINIO	UN 1760	CLASE 8.0	301
119.	SULFATO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9.0	305
120.	SULFATO FÉRRICO	UN 3264	CLASE 9.0	310
121.	SULFATO DE ZINC	UN 3077	CLASE 1.1	314
122.	SURFACTANTE	UN 1170	CLASE 3.0	496
123.	THINNER	UN 1263	CLASE 3.0	317
124.	TINTA DE IMPRENTA, INFLAMABLES	UN 1210	CLASE 3.0	501
125.	XANTATO ISOPROPÍLICO DE SODIO	UN 3342	CLASE 4.2	328
126.	XANTATO AMÍLICO DE POTASIO	UN 3342	CLASE 4.2	322



En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
01	LIMA-ICA-NASCA-CAMANÁ-MOLLENDI-ILO-TACNA.-----
02	LIMA-AREQUIPA-PUNO.-----
03	LIMA-PUCUSANA-CAÑETE-CHINCHA-PISCO-AYACUCHO-CHINCHEROS-ANDAHUAYLAS.-----
04	LIMA-CORCONA-SAN MATEO-LA OROYA-HUANCAYO-HUANCABELICA.
05	LIMA-ICA-NASCA-CHALA-CAMANÁ-AREQUIPA-JULIACA-PUNO.-----
06	LIMA-ICA-NASCA-PUQUIO-CHALHUANCA-ABANCAY-CUSCO-PUERTO MALDONADO.-----
07	LIMA-CALLAO-CERRO DE PASCO.-----
08	LIMA-CALLAO-CHIMBOTE-TRUJILLO-LAMBAYEQUE-PIURA-TUMBES.-----
09	LIMA-HUARAL-HUÁNUCO-TINGO MARÍA-PUCALLPA.-----
10	LIMA-HUARAZ-CARAZ-YURACMARCA-BAMBAS.-----
11	LIMA-TRUJILLO-CHICAMA-CAJAMARCA-CHACHAPOYAS.-----
12	LIMA-CHICLAYO-JAÉN-RIOJA-TARAPOTO.-----



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa **GRUPO OSCANOVA S.A.C.**, y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 220-2017-MTC/16

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGASA, para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 4°.- El titular en los casos de accidentes, incidentes o emergencias durante la operación de transporte, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, deberá de actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, por lo que deberá de informar de manera inmediata a la DGASA, a través del correo DGASA@mtc.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese.


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

